



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00119.7/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 03/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información sobre la capacidad de atención (en cantidad de población) que tiene el Instituto María Rodrigo y los centros educativos públicos de primaria del barrio del Ensanche de Vallecas. Así como la planificación en materia educativa prevista ante el crecimiento de población previsto ante los nuevos desarrollos limítrofes (Valdecarros...)”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, por el Art. 13 de la Ley de Transparencia *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”* La información que puede ser solicitada en Transparencia es aquella que obra en poder de la Administración, en documentación generada o en datos obrantes en la misma.

La solicitud que se presenta por Ud. *“la planificación en materia educativa prevista ante el crecimiento de población previsto ante los nuevos desarrollos limítrofes (Valdecarros...)”* pretende que se haga un estudio y una planificación, lo cual no es objeto del ámbito de aplicación de la normativa de Transparencia.



**Comunidad
de Madrid**

En cuanto a la *“la capacidad de atención que tiene el Instituto María Rodrigo y los centros educativos públicos de primaria del barrio del Ensanche de Vallecas”*, indicarle que en el barrio del Ensanche de Vallecas para el proceso de admisión de alumnos para el curso 2024-25 los puestos escolares públicos en enseñanza obligatoria ofertados han sido 4.565, de los cuales 960 en Segundo Ciclo de Educación Infantil, 2.500 en Educación Primaria y 1.105 en Educación Secundaria Obligatoria en los IES MARÍA RODRIGO, CEIPSO JOSÉ DE ECHEGARAY, CEIPSO LOYOLA DE PALACIO, CEIP MARÍA DE VILLOTA y CEIP ÁNGEL NIETO.

El 92,55 % de los solicitantes de plaza en Educación INFANTIL TRES AÑOS ha obtenido plaza en su centro de primera opción. Las necesidades de escolarización serán satisfechas en los nuevos desarrollos urbanísticos cuando surjan.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL